



...de la ciudad de Vitoria, a los dieciséis y seis horas del día diez y seis de junio de mil novecientos diez, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baribar y Sumarraga, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se pasó y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Acto seguido, la Diputación acordó hacer constar en acta el profundo sentimiento que le ha producido el fallecimiento ocurrido el día de hoy, en esta ciudad, del que fue dignísimo Diputado provincial D. Evaristo Foronda y Landae (q. e. p. d.), disponiendo también que a su aflijida familia se pase a debida comunicación de pésame, y que una representación de la Corporación acuda a los funerales y conducción del cadáver del finado al Cementerio.



Excmo. Sr. D. Federico Baribar y Sumarraga
 Presidente

ATHA-DAH-ADL-025-028

En la ciudad de Vitoria

y salou de sesiones de la Excmo. Diputación provincial de Álava, a los diez y seis horas del día diez y seis de junio de mil novecientos diez, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baribar y Sumarraga, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se pasó y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada.
 Acto seguido, la Diputación acordó hacer constar en acta el profundo sentimiento que le ha producido el fallecimiento ocurrido el día de hoy, en esta ciudad, del que fue dignísimo Diputado provincial D. Evaristo Foronda y Landae (q. e. p. d.), disponiendo también que a su aflijida familia se pase a debida comunicación de pésame, y que una representación de la Corporación acuda a los funerales y conducción del cadáver del finado al Cementerio.

- Sr. Baribar
- Diputados
- Sr. Miqueloa
- " Montego
- " Baraños
- " Courman
- " S. de la Maria
- " Urbina
- " Guineca
- Vices Secretarios
- Sr. Echave-Justaeta
- " Asaola
- Seco de la Diputación
- Sr. Sumarraga

Victoria
ofreciendo máquinas de
escribir.

De las Comisiones respectivas pasaron para estudio e informe varios asuntos de nueva entrada.

Después fue leído el informe suscrito por la Comisión de Hacienda provincial en el escrito de D. Faustino Galarraga ofreciendo máquinas de escribir para las oficinas y dependencias de esta Diputación. El informe dice así: — «Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha hecho cargo por acuerdo de V.E. del escrito que dirige D. Faustino Galarraga, representante en esta plaza de la Compañía "Royal" ofreciendo máquinas de escribir para las oficinas y dependencias de esta Diputación. — Adquirida ya una máquina de escribir sistema "Royal" para la Secretaría de esta Corporación, hallarse prestando buenos servicios y es insuficiente por ahora para los trabajos de esa clase que se necesitan, y como por otra parte no hay consignación para adquirir otras, es de parecer la informante que V.E. debe acordar no ser posible por ahora aceptar el ofrecimiento del Sr. Galarraga, el cual podrá ser tenido en cuenta en su día — V.E. sin embargo, acordará lo que considere más conveniente — Victoria 16 de Junio de 1910 — Federico Baraitbar — Antonio de Echave-Justa — B. de Guinea et —

El Sr. Echevarría manifiesta que aun cuando no hay consignación en el presupuesto para adquirir máquinas de escribir, como las que han importado y útiles y ha visto los excelentes servicios que presta la que existe actualmente en la Secretaría, si la cual tiene que atender los varios empleados que saben manejarla, entiende que debe proveerse de una a cada oficina, siempre que las cosas propuestas se presenten a cobrarlas el año próximo, en cuyo presupuesto se puede hacer la oportuna consignación, por lo cual propone se anuncie un concurso para adquirir las máquinas necesarias, estableciendo la condición indicada. — El Sr. Echave-Justa le contesta por la Comisión que esta ha visto al Sr. Secretario de la Corporación como Jefe de las Oficinas, según el cual no son necesarias por ahora más máquinas de escribir que la que presta servicios y aun cuando reconoce la utilidad y demás ventajas de estas máquinas, cree que debe consignarse en los próximos presupuestos cantidad suficiente para adquirir las que sean precisas, ya que ahora, por no haberla no es posible. — El Sr. Guinea expresa que ya que por falta de consignación no se pueden adquirir ahora, el asunto puede estudiarse nuevamente con el presupuesto para el año próximo. —

Así
adopción de

Y
siempre que
manejó



Arilo

Adopción de huérfanos

conformes en ello todos los sus Diputados, se aprueba el informe, acordándose además que se tenga en cuenta este asunto al estudiar los nuevos presupuestos.

En discusión fueron aprobados por S.E. tres informes de la misma comisión de Hacienda provincial evacuados en los expedientes que pasan á detallarse: — El 1º, en una comunicación de la Junta Directiva del Asilo provincial rogando se le diga si podrá ceder en adopción, para su educación y crianza, como si fueran expósitos á los huérfanos que ingresan por orden de este Centro, y, caso afirmativo, las condiciones que se exigirán para la adopción. El informe dice textualmente: — « Excmo. Senor —

La comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la consulta formulada por la Junta del Asilo en unión de Sd del corriente sobre la petición hecha á la misma por D. Eilburcio Lasganecha para continuar encargado de la huérfana Basilia fuso percibiendo la cantidad que se paga á los encargados de los expósitos. — Teniendo en cuenta que los huérfanos por razones de equidad deben anularse á los expósitos y que tanto el cuidado y beneficio de unos como de otros protegidos debe ser de la exclusiva competencia de la dignísima Junta consultante — La que informa entiende que procede se manifieste á la Junta Directiva del Asilo que los huérfanos se hallan en las mismas condiciones que los expósitos siendo de la exclusiva competencia de dicha entidad el determinar qué expósitos y huérfanos conviene, en interés de los mismos, que salgan del establecimiento y cuáles no, así como las condiciones en que unos y otros han de ser adoptados. — V.E. sin embargo resolverá lo más acertado —

Vitoria 15 de junio de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave Justaca — B. de Guirica y

Yd

tiempo que deben permanecer los huérfanos

El 2º, en la consulta que hace la Junta del mismo Asilo para que se le manifieste hasta qué edad deben permanecer en el establecimiento ó bajo su tutela los que ingresan en concepto de huérfanos. El informe es del tenor siguiente: — « Excmo. Senor — Consultado por la Junta Directiva del Asilo de Santa María de las Nieves hasta qué edad deben permanecer en el Asilo ó bajo la dependencia de la Junta los huérfanos acogidos en el establecimiento, la comisión que suscribe es de opinión que antes de resolver sobre tan importante extremo, convendría que aquella Junta de luces á la Excmo. Diputación, indicando su opinión por medio del oportuno informe — Tal es el parecer de la comisión de Hacienda provincial; V.E. no obstante resolverá lo más acertado — Vitoria 15 de junio de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave Justaca — B. de Guirica y

Y el 3º, en la reclamación de D. Francisco Hernandez vecino de Vitoria, contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística

Vitoria

c) cuota por máquina de
gaseosas D. Francisco Hernandez

que le obliga a tributar por un aparato para la fabricación de bebidas
gaseosas con producción de 200 botellas por hora. El informe liberalmente
dice lo siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provin-
cial ha examinado el recurso de alzada que produce D. Francisco Hernandez
vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que
le obliga a tributar como fabricante de bebidas gaseosas clasificando el aparato
que dedica a dicha industria entre los que pueden producir de 100 a 300 botel-
las por hora. — Resultando que según manifestación del interesado
el rendimiento máximo de la máquina podrá ser de 70 botellas si son es
y las utilidades líquidas que anualmente rinde de 140 pts. según justifi-
cará en la forma que se debe. — Considerando que la clasificación de la
Junta provincial de Estadística es la reglamentaria, puesto que sirviendo
de tipo para calcular la producción la botella corriente de gaseosa que
equivale a medio ifon es indudable que la máquina de referencia
por la declaración que se hace debe no comprendida entre las que en una
hora elaboran de 100 a 300 botellas. — Considerando que siendo re-
gla general que cada fabricante emplee elementos productores propor-
cionados al negocio que desarrolle, de tenerse en cuenta en este caso las
razones alegadas respecto de la venta, se establecería un precedente que tal vez
de ser invocado por otros industriales, haciendo difícil la aplicación de algunos
epígrafes de la tarifa 3^a por los inconvenientes que se presentarian para
calcular el consumo — La que informa entiende procede confirmar
el acuerdo recurrido desestimando la alzada — V. E. no obstante resolverá
lo más acertado — Vitoria 10 de junio de 1910 — Federico Baraibar —
Manuel de Eosantos — Benito de Guineá //

Vitoria

c) clasificación en venta de
tejidos al por mayor
D. Felipe Gonzales

Darse lectura a otro informe de la citada comisión de
Hacienda provincial emitido en la alzada de D. Felipe Gonzales, vecino
de Vitoria, contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le
obliga a tributar como comerciante de tejidos al por mayor. El informe
el que se copia a continuación — Excmo. Señor — La Comisión
de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada producido por
D. Felipe Gonzales del comercio de esta Ciudad contra acuerdo de la
Junta provincial de Estadística por el que y a virtud de expediente
que siguiera el Cuerpo de Traspasadores de la riqueza se le obliga
a tributar como vendedor de tejidos al por mayor — La citada
Junta apenándose a los informes del Agente y considerando pro-
bado el ejercicio de tal industria con el rótulo existente en el citado
comercio que anuncia la venta al por mayor estimó que el Sr. Gon-



saber debía pasar a este gremio — Desde luego observa esta Comisión que las atribuciones que el Reglamento concede al cuerpo de Investigadores son excesivas, puesto que siendo dichos funcionarios artífices para la clasificación, y el solo hecho de no ser aceptada por el contribuyente, como en este caso sucede, lleva en sí la nota de demandada, y esto no es justo ya que en muchos casos la apreciación de aquellos puede ser equívoca — A nueva de proponer lo conveniente para evitar tal anomalía para examinar la alzada objeto de este expediente — Alega el interesado que el rótulo de establecimiento existe desde época anterior a la reforma del Reglamento de industria, en cuya época aunque en pequeña escala, se dedicaba al negocio al por mayor que hubo de abandonar por no darle resultados prácticos, limitándose actualmente a la venta al detall. — El mayor, sobre todo en los artículos de referencia, exige necesariamente la intervención de viajantes puesto que el pequeño comercio de la plaza se vende en general de los almacenes de fuera. — Como consecuencia ha de reflejarse aquel en la exportación, que el interesado afirma es canónica, como puede verse por los libros de las extracciones de ferrocarril. — No ha sido comprobado este extremo, pero referencias autorizadas han llevado a esta Comisión el convencimiento de que las transacciones que realiza el D. Felipe González en tal forma, tienen una importancia tan relativa que en manera alguna procede la clasificación que se le hace. — Además público y notorio es que la casa de referencia carece de viajante y su dependencia es la que ordinariamente sostiene otros comercios con los cuales puede compararse que sin embargo se ha exido tributar en forma reglamentaria. — Como por otra parte no está probado se hayan hecho ventas de la importancia que requiere la nueva clasificación y remota explicada satisfactoriamente la existencia del rótulo, base principal del expediente, y que por sí solo se ha quitado ya de la fachada. — La que informa cubriendo procede a nulificar lo actuado, ordenando a la Oficina de Intervención el reintegro de los 40^{rs} 30^{pts} depositados en la Tesorería de provincia. — No obstante resolverá lo más arreglado a justicia. —

Vitoria 16 de Junio de 1910 — Federico Baraitbar — B. de Guineart —

El Sr. Echancustusta manifiesta su disconformidad, no con la conclusión del informe, sino con una de las razones en que se apoya, la de que el comercio al por mayor exige la intervención de viajante, pues expando en el Reglamento de contribución industrial perfectamente determinados y de manera lógica los conceptos de comercio al por mayor y al por menor, no deben ahora establecerse otras circunstancias para distinguirlos, por lo cual ruega que no sirva de precedente la que ha indicado. — Le contestan los Srs.



Guinea y Baraitbar, firmantes del dictamen, que al resolver cada caso con
credo hay que tener en cuenta las circunstancias que en él concurran, y en
este se ha consignado el estremo de no tener viajante de Sr. Gausales como
uno de los datos o indicios que corroboran que no es comerciante al por
mayor, ni que sea esta la única razón que existe para declararlo —
El Sr. Gournan interviene para manifestar que de los libros de conta-
bilidad del Sr. Gausales se desprende que se dedica únicamente al comercio
al por menor — Después de las precedentes manifestaciones, el infor-
me es aprobado. —

Vitoria
clarificación en ultra-
marinos D. Julian
Gaurregui

También es leído otro dictamen de la repetida Comisión
de Hacienda provincial recaído en la alzada de D. Julian Gaurregui
vecino de Vitoria, contra acuerdo de la misma Junta que le obliga
a tributar como vendedor de ultramarinos al por menor. A la
letra dice el informe: — «Lo hemos visto» — La Comisión de Hacia-
da provincial ha visto el recurso de alzada promovido por D. Julian
Gaurregui vecino de esta Ciudad, contra acuerdo de la Junta provincial
de Estadística que le obliga a tributar como comerciante de ultrama-
rinos al por menor — Afirma el interesado que en su estableci-
miento solo se venden frutas y hortalizas y que no puede compararse
ni aun con las tiendas llamadas de abacería, mas como del informe
del Agente Sr. Quintana resulta que además de los artículos compren-
didos en estas últimas se despacha café, almidon, quesos, huyas, pimiento
molido, conservas, vinos y aguardientes, todos ellos del comercio
de ultramarinos — La que informa considerando que la clasi-
ficación hecha está ajustada al Reglamento, entiende procede des-
estimar la alzada, confirmando el acuerdo mencionado — P. E.
no obstante resolverá lo más acertado. — Vitoria 16 de junio de 1910
— Federico Baraitbar — Manuel de Casarinos — B. de Guinea &c —
El Sr. Gournan se opone al dictamen, porque se funda solamente
en las alegaciones del Agente investigador que instruyó el expediente, sin
que se tengan en cuenta las del interesado — Por la Comisión se contestan
los Srs. Baraitbar y Guinea que los datos del Agente coinciden con los
del Negociado y no han sido negados por el reclamante, el cual solamente
implica que se le condene la responsabilidad que se le imputa — Replica
el Sr. Gournan que en esta clase de expedientes se oye dos veces al investi-
gador y una sola al interesado, y fundado en esta razón vota en contra
del dictamen leído, que es aprobado por P. E.
Seguidamente se da cuenta de un dictamen de la Comi-

Saldo
nuevo de g
los pasados



sión de Montes y Caminos enacuada en la alzada de D. José María Amiano y D. Leonardo Contrasta, vecinos de Ealdueño, contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se confirmó la providencia del Presidente de la Parsonería de Encia imponiendo al primero la multa establecida por tener exceso de ganado pastando en dicha Parsonería. Literalmente dice el Dictamen:

— Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Amiano y D. Leonardo Contrasta vecinos de la villa de Ealdueño contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 24 de Febrero último, en que se confirmaba la providencia del Presidente de la Parsonería de Encia por la que se imponía al Sr. Amiano la multa establecida en el artículo 13 de las Ordenanzas de dicha Parsonería general al respecto de una peseta por cada cabeza de ganado de exceso que tenía en su rebaño, y teniendo presente que el acuerdo contra el que se recurre se ajusta á lo que sobre el particular disponen las de la citada Parsonería en relación con los vigentes en la provincia, hallándose debidamente fundamentado, la informante es de parecer que debe V. E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando en consecuencia el escrito de apelación interpuesto por los Srs. Amiano y Contrasta — Tal es la opinión de los que suscriben; V. E. en embargo resolverá como siempre lo más acertado — Victoria 14 de Junio de 1910 —

Enodoro S. de Sta. Maria — Victor de Asaola — El Sr. Guinea manifiesta que en el expediente aparece un documento privado para justificar que el Sr. Amiano vendió en 1906 al Sr. Contrasta 300 vacas, y, para confirmar este extremo, una certificación del Ayuntamiento de Ealdueño haciendo constar que el Sr. Contrasta tiene inscritas en el catastro á su nombre las 300 vacas; pero como el Presidente de la Parsonería informa, con referencia á datos que dice ha adquirido en el mismo Ayuntamiento de Ealdueño, que todas las vacas son del Sr. Amiano, sin que el Sr. Contrasta posea ninguna ni aun labranza, dedicándose, á servirle de otros vecinos, sería conveniente, á mi juicio, para deducir con mayor certeza á quien pertenece el rebaño de 90 á 100 cabezas que se atribuye al Sr. Amiano, averiguar si dicha rebaño se colijaba en un solo corral y estaba ciudadado por un solo pastor, para lo cual propone que, dejando en suspenso el informe leído, pase el expediente al Subregador del Distrito á objeto de que averigüe los datos apuntados.

— No encontrando en ello inconveniente la informante ni ningún otro Sr. Diputado, se acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Guinea se somete á deliberación otro informe de la misma Comisión de Montes y Caminos emitido en la reclamación

Mendoza y
Esparrona
aprovechamiento de
terrenos comunes

del Alcalde de barrio de Mendoza contra acuerdo de la Comisión provincial relativo a la marcación de materiales de maderamen para aperos de labranza de los vecinos de dicha localidad y de la de Esparrona. El informe es el siguiente: — *se Excmo. Senor* — La Comisión de Maestros y Caminos ha examinado el escrito dirigido a V.E. por el Alcalde de Barrio de Mendoza contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 3 de Marzo último por el que se resolvió que el arbolado concedido para aperos de labranza al expresado concejo y el de Esparrona se distribuyese por mitad e iguales partes entre los dos citados vecindarios; y teniendo en cuenta que el acuerdo recurrido se halla fundado en la resultancia del expediente y ajustado a la más estricta justicia la informante opina que debe V.E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos. — V.E. no obstante acordará como siempre lo más aceptado — *Vitoria 14 de Junio de 1910* — *Tudoro Saura de Sta Maria* — *Victor de Osaola* — El Sr. Guinea combatte el informe alegando que siendo común de los pueblos de Mendoza y Esparrona el monte donde se hizo la marcación de materiales de maderamen para los vecinos de los mismos, los aprovechamientos deben hacerse en relación al número de vecinos y no en partes iguales entre los dos pueblos, porque en los terrenos comunes todos los vecinos tienen derechos iguales, y, por tanto, el pueblo que tenga más vecinos, o sea más participes, tiene mayor derecho, y así está resuelto antes de ahora por la Diputación y por el Tribunal contencioso administrativo; por lo cual replica que, dejando inefecto el acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Marzo último contra el que se recurre, en el cual se declaró que el aprovechamiento sería por pueblos se deje en vigor el que dictó en 31 de Diciembre de 1909, por el que dispuso que el aprovechamiento fuera por vecinos. — El Sr. Gournau defendiendo el informe, manifiesta que la Comisión provincial dictó el acuerdo recurrido después de haber oído en comparecencia a representantes de los dos pueblos interesados, en la que se vio que el terreno en cuestión pertenece totalmente al pueblo de Esparrona y que desde siempre inmemorial siempre se han hecho en él los aprovechamientos y compensaciones por mitades entre los pueblos y no a pro rata por el número de vecinos. — El Sr. Saura de Santa Maria manifiesta que la informante propone la confirmación del acuerdo recurrido entendiendo que siendo común de ambos pueblos el terreno de referencia, los aprovechamientos deben hacerse por mitades entre ellos, y a que han venido haciendo en esta forma tanto los



aprovechamientos como las compensaciones — Replica el Sr. Guineá que no consta en el expediente que el terreno sea propiedad del pueblo de Esparracero ni que se hayan repartido por iguales partes entre los pueblos o por aprovechamientos que las hamras, habiéndose aportado una concordia antigua que dice han de hacerse en común, o sea, según el derecho, por vecinos. — El Sr. Echave-Justa dice que, por una naturaleza, el aprovechamiento de que se trata debe hacerse por vecinos, porque es para llenar una necesidad, y de lo contrario resultaría que o los del pueblo tendrían en el aprovechamiento un exceso no necesario, o los del otro no llegarán a cubrir la necesidad a que se destina; creyendo también que si todos los vecinos tienen iguales derechos, el aprovechamiento debe ser igual por vecinos. — Declarado suficientemente discutido el asunto, procedese a votación para resolverlo, siendo aprobado el informe por ocho votos de los Srs. Guineá, Manjón, Urbina, Corrales, Migueloa, Laca de Santa María, Araola y Presidente, contra dos de los Srs. Guineá y Echave-Justa.

Después de darse lectura, merecen la sanción de la Corporación tres informes más de la repetida Comisión de Montes y Caminos evacuados en los asuntos que se relacionan a continuación:

El 1.º en la instancia de D. Macario López de Arcaute, vecino de esta Ciudad, insistiendo en su petición, que fue denegada por la Comisión provincial, de que se le conceda prórroga para la extracción del monte del pueblo de Euz de varias lenas de que es rematante. El informe dice así:

— Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Macario López de Arcaute vecino de esta Ciudad contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que se le denegó la prórroga que tenía solicitada para efectuar la total extracción de las lenas de encina adquiridas en remate público en el pueblo de Euz, fundando su petición en que es beneficiosa la extracción para el monte puesto que ha de quedar limpio de los despojos que en él quedaron consistentes en lenas y abarras para carbon y cisco; y teniendo en cuenta que por el Ayuntamiento de Ribera alta al cual se pasó a informe la primera petición de prórroga del recurrente, se manifiesta que toda vez, que son ciertos los hechos expuestos por el mismo es de opinión que se le conceda la prórroga solicitada y como además no ocasiona con ello perjuicio alguno al monte, la informante opina que debe V. E. modificar el acuerdo de la Comisión provincial recurrido, concediendo al Sr. López de Arcaute la prórroga de 4 meses para la total extracción del

Excmo.
prórroga para ex-
tracción de lenas

monte de Tump de la Lenta y abarros que son de pertenencia, participando esta resolución al Subregador del Distrito para que examine antes y después de la extracción el monte en que se encuentran los referidos productos, a fin de ejercer la debida vigilancia en el mismo e inspeccionar la extracción que se realice. — V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acordado. — Victoria 15 de Junio de 1910 — Victor de Osaola — Lúdivico S. de Sta. Maria.

Quintanilla
recursos para pozos

El 2º en el recurso entablado por la Junta administrativa del pueblo de Quintanilla contra acuerdo de la Comisión provincial en virtud del cual se le negaron recursos forestales para reparación de un pozo o estanco de aguas. El informe dice textualmente: — Excmo. Señor La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por la Junta administrativa de Quintanilla contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión del día 23 de Abril último por el que se le negaron los recursos forestales que solicitaba por valor de \$14,960 pts. para obras de reparación de un pozo o estanco de aguas en el monte común cuyo presupuesto asciende a la citada cantidad, y como la Comisión provincial al denegar tal petición se fundó en que las obras proyectadas no estimaba de imperiosa necesidad, y efectivamente la informante aprecia de igual modo que aunado toda vez que es considerable la cantidad pedida para obra tan poco urgente, las que suscriben son de opinión que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el referido acuerdo de la Comisión provincial desestimando en consecuencia el escrito de apelación interpuesto por la representación del pueblo de Quintanilla. — V.E. en embargo resolverá como siempre lo mas acordado. — Victoria 16 de Junio de 1910 — Victor de Osaola — Lúdivico S. de Sta. Maria.

Maguaro
materiales para escuela

Y el 3º, en la alzada interpuesta por el alcalde de Barrio de Maguaro contra acuerdo tambien de la Comisión provincial por el que se negaron a dicho pueblo materiales de maderamen del monte de Osaola para cambiarlos por otros más ricos que habían de emplearse en el arreglo de la Escuela. El informe es del tenor siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Sr. Alcalde de Barrio del pueblo de Maguaro contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión de 9 de Mayo último por el que se dispuso no había terrenos hábiles para la concesión de materiales de maderamen.



ramen pedidos del monte de Arcena y para cambiarlos por otros más secos que debieron emplearse en el arreglo de la Escuela; y teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de las Ordenanzas de montes vigentes están absolutamente prohibidos los cambios y permutas de materiales raron por la que el Subregador del Distrito al observar que la obra estaba ya realizada no pudo en manera alguna proponer a este Centro la marcación y denegar los materiales pedidos, y como por otra parte no hay medio de acceder a esta clase de concesiones para devolución de anticipos hechos por constipar esto un abuso que debe ser denunciado por las autoridades locales, según lo previene el mismo artículo 19 de las Ordenanzas; la informante opina debe V.E. confirmar y ratificar en todas sus partes el acuerdo de la provincial contra el que se recurre desestimando en consecuencia el escrito de apelación del Alcalde de barrio de Magraro = V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Victoria 16 de Junio de 1910 = Victor de Asaola = Indoro L. de Iba. Maria de

Que lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se expide la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos secretarios de que certificamos.

J. Barajas
Federico Parat

Antonio de behave Lustrata



Victor de Chacón

José de Quintana

OP